

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 6 de diciembre de 1972. — El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros. — 13.592-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 676/774, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Bojolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otra existente.
Final de la misma: Estaciones transformadoras Mirador y Béjar.
Término municipal: Benalmádena.
Tensión del servicio: 10 KV.
Tipo de la línea: Subterránea.
Longitud: 280 metros.
Conductor: Aluminio de tres (1 x 95) milímetros cuadrados.
Objeto: Sustitución de línea aérea existente en Arroyo de la Miel.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 6 de diciembre de 1972. — El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros. — 3.750-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución-particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de cuatro equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

El Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en Castellana, número 65, de Madrid, presentó solicitudes para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 31 de octubre de 1972 y 1 de noviembre de 1972 calificando favorablemente las solicitudes de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor, con un grado de nacionalización del 42 por 100 como mínimo, que fija el Decreto de Resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene suscritos contratos de colaboración técnica para la fabricación de las plantas propulsoras de cuatro petroleros con la Firma «Kawasaki Heavy Industries Limited, de Kobe (Japón), mediante la cual obtendrá toda la

información técnica necesaria para llevar a cabo la construcción de estos equipos propulsores.

La fabricación en régimen mixto de estos equipos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para el futuro programa de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución-particular para la fabricación en régimen mixto de los equipos propulsores marinos con turbinas de vapor que después se detallan en favor de «Empresa Nacional Bazán».

Resolución-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto número 3718/1970, de 17 de diciembre, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Castellana, número 65, Madrid, para la fabricación de cuatro equipos propulsores marinos con turbina de vapor, con automatización, destinados a los buques petroleros números 147, 148, 149 y 153. A efectos de esta Resolución-particular solicitada, se entiende que estos cuatro equipos comprenden cada uno:

- El sistema de alimentación de calderas formado por las bombas de alimentación, calentadores de alimentación, desaireadores y aparatos para el tratamiento del agua de alimentación.
- Ventiladores eléctricos de tiro forzado.
- Turbinas principales desde la brida de entrada de vapor hasta la brida de conexión al condensador incluyendo: las tuberías de interconexión para vapor con sus válvulas y accesorios; el sistema de regulación, control y maniobra; sistema de vapor a obturadores; sistema de lubricación, filtros, enfriadores y aparatos de regulación de temperatura; aparatos de indicación, tales como manómetros, termómetros, indicadores de posición axial, detectores de vibración, etc.
- Engranaje reductor, con sus acoplamientos elásticos, chumacera de empuje y servicio de aceite.
- Virador.
- Equipo de condensación formado por el condensador principal; bombas de circulación; bombas de extracción de condensado; eyector de vacío; condensador de vahos y enfriadores.
- Equipo de automatización con consola, y aparatos y accesorios de control y mando remoto y para el registro automático de datos.

Estos equipos son tipo UA-350 «cross compound» y doble reducción, para una presión de vapor de 80 kilogramos/centímetro cuadrado, a 510° C., a la entrada, y 277 mm. Hg. de vacío de salida y una potencia de 32.000 HP. a 86 revoluciones por minuto en el eje propulsor.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en los anexos de esta Resolución-particular (Anexo I-buque 147; Anexo II-buque 148; Anexo III-buque 149 y Anexo IV-buque 153). Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 42 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no puede exceder globalmente para los cuatro equipos del 58 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en las relaciones de los anexos referidos en la cláusula segunda son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

5.º Por no quedar estos equipos terminados y en condiciones de funcionar hasta que son montados a bordo, se entiende por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste de los mismos montados a bordo de los buques a que van destinados.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fabrica la factoría de El Ferrol del Caudillo de «Bazán» o los talleres de «Ramón Vizcaíno, S. A.», según sea el primer destino de los elementos a importar.

Para el cálculo de los porcentajes, han de tomarse los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.